

MACUL, 02 DE ENERO DE 2019

DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA MEDIANTE SOLICITUD N° MU161T0001854 POR DOÑA BERNARDA INSIGNIA RUBIO POR CONCURRIR CAUSAL DE SECRETO O RESERVA DEL ARTÍCULO 21 N° 2 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA.

Visto: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades. El Decreto Alcaldicio N° 2759, de 2018, que Delega en el Administrador Municipal la facultad de firmar “por orden del Alcalde” las respuestas a las solicitudes realizadas por organizaciones comunitarias, instituciones públicas, privadas y contribuyentes.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 03 de diciembre de 2018, se recibió la solicitud de información pública N° MU161T0001854, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Notificación N°119 de fecha 23-10-2018 de la Municipalidad de Macul visita de fiscalización en mi domicilio ubicado en Historiador Jaime Eyzaguirre N°2260 Villa Jaime Eyzaguirre de la comuna de Macul por ejecutar ampliación de 1er. y 2do piso. OBSERVACIONES: mi consulta es debido a que el fiscalizador que fue a mi domicilio a notificar me indico que fue por una denuncia de un vecino, por esta razón solicito me informen qué vecino procedió a realizar la denuncia, esto con el fin de verificar si él está cumpliendo con las leyes que rigen las ampliaciones de vivienda”

2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.”*

3.- Que, el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, Soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, **a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.**

4.- Que, dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 2 de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, *“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, **la esfera de su vida privada** o derechos de carácter comercial o económico.”*

5.- Que, el mandato constitucional contenido en el artículo 5° inciso 2 de la Constitución Política de la República dispone *“El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes”.*

6.- Que, el artículo 19 N° 4 de la Constitución Política de la República de Chile, asegura a todas las personas el respeto y protección a la vida privada y a la honra de las personas y de su familia.

7.- Que, en virtud de lo establecido en el artículo 2° letra f, de la ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, se estipula que son datos de carácter personal o datos personales, los relativos a cualquier información concernientes a personas naturales identificadas o identificables

RESUELVO:

I. DENIÉGASE la entrega de información relativa a su solicitud requerida por doña Bernarda Insignia Rubio, a través de la solicitud de acceso a la información N° MU161T0001854, de fecha 03 de diciembre de 2018.

1) Conforme la causal de reserva contemplada en el artículo 21 N°2 de la Ley n°20.285., debido a que la publicidad, comunicación o conocimiento afecta principalmente la esfera privada del sujeto denunciante, **atentando en contra de su seguridad y vulnerando el derecho a ejercer denuncias o reclamos en forma anónima.**

II. NOTÍFIQUESE la presente resolución a **DOÑA BERNARDA INSIGNIA RUBIO**, mediante correo electrónico dirigido (a) marcela.tiznado17@gmail.com

III. INCORPÓRESE la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

JOHNY PÉREZ VIDAL
ADMINISTRADOR MUNICIPAL
(Por orden del Alcalde)
I.MUNICIPALIDAD DE MACUL

JPV/MCG

Distribución: Destinatario/Administración Municipal/Of. de Transparencia